



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

TEL. 787 620-9540  
FAX. 787 620-9541

TRABAJADORES UNIDOS DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (TUAMA)	CASO NÚM. CD-2010-02  D-2013-1460
Querellada	
-Y- Néstor Aponte Farrill Querellante	

#### DECISIÓN Y ORDEN

ANTE: Lcda. Nancy Berríos Díaz  
Oficial Examinadora

#### COMPARECENCIAS:

Lcdo. Leonardo Delgado Navarro  
Por la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA)

Lcda. Olga Benitez Quiñones  
Por el Interés Público

#### DECISIÓN Y ORDEN

##### A. TRASFONDO PROCESAL

El 25 de febrero de 2010 el Querellante presentó ante la Junta un cargo contra la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) y parte querellada imputándole violaciones al artículo 3 inciso 5 de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004 según enmendada y también conocida como la Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral. Se encaminó el trámite investigativo y el 22 de noviembre de 2011 se ordenó la expedición de una Querrela contra la TUAMA por dichos alegatos.

Luego de culminarse el Procedimiento Adjudicativo la Junta emitió el 1 de noviembre de 2012 una Decisión y Orden Sumaria Parcial determinando lo siguiente:

- a. Se encuentra a la organización obrera TUAMA incurso en violación al Artículo 3 inciso 5 de la Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral,
- b. Se le ordena el cese y desista de tal conducta,

- c. Se le impone a TUAMA una multa de quinientos dólares (\$500.00) por tal violación y
- d. Se ordena la restitución del Querellante como vocal de la Junta Directiva de la TUAMA

Así las cosas, el 9 de noviembre de 2012 la TUAMA solicita reconsideración de una parte de la referida Decisión y Orden emitida en cuanto a la restitución del Querellante como Vocal de la Junta Directiva de la TUAMA, aduciendo que y citamos que "El término de nombramiento del señor Aponte expiró, hubo nuevos procesos electorarios y este no resulto ser uno de los seleccionados para ocupar el puesto de vocal. Por lo cual, la Orden de reponer al señor Aponte en el puesto trastocaría los ejercicios de elección democrática que han acaecido".

El 14 de diciembre de 2012, la Junta emitió una Resolución y Orden a la TUAMA para que muestre causa por las cuales el Querellante no deba ser reinstalado en su puesto como Vocal en la Junta Directiva de la TUAMA, la Junta determinará su curso, una vez reciba lo aquí ordenado a la Querellada.

El 20 de diciembre de 2012 la TUAMA compareció mediante Moción en Cumplimiento de Orden y expuso que el Querellante fue electo para un nombramiento al puesto de vocal cuyo término transcurría de marzo de 2009 a marzo de 2011. Lo cual su nombramiento expiro en marzo de 2011.

Además reseñó que en marzo de 2011 se llevo a cabo una nueva elección para los puestos de la Junta Directores de la TUAMA, en la cual el Querellante participo aspirando al puesto de vocal y no resulto electo por los trabajadores. Por lo cual solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda el remedio solicitado.

## B. DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

En vista de lo antes expuesto, de conformidad con la evidencia que obra en el expediente y con el derecho aplicable, virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130, *supra*, y por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Junta, el Reglamento para el Trámite Investigativo y Procedimientos Adjudicativos, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 y con el voto de sus miembros, determinó declarar Ha Lugar la Solicitud de Reconsideración y en su consecuencia emite la siguiente:

### ORDEN

- :
1. Se acoge la Solicitud de Reconsideración y se revierte la determinación de reinstalar en el puesto de vocal de la Junta de Directores de la TUAMA al querellante.
  2. Las demás órdenes emitidas en nuestra Decisión y Orden Sumaria Parcial emitida el 1 de noviembre de 2012 se mantienen inalteradas y se ordena su fiel cumplimiento por las partes.

### ADVERTENCIAS

De conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 142 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, presentar una moción de reconsideración. En la alternativa, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170, *supra*, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, podrá presentar una Solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

*SR*

Lo acuerda la Junta y lo firma su Presidente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

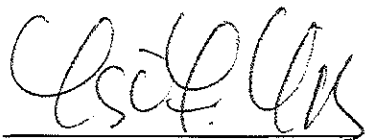
### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante correo certificado, copia de la presente Decisión y Orden a las siguientes personas:

1. Leonardo Delgado Navarro  
Calle Arecibo #8, Oficina 1B  
San Juan, Puerto Rico 00917
2. División Legal  
(A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero de 2013.



  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta